

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 11 DE DICIEMBRE DE 1962

Nº 14774

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio

Resolución Nº 121 de 8 de enero de 1962, por la cual se modifica una resolución.

Resolución Nº 122 de 9 de enero de 1962, por la cual se aprueba una venta.

Resuelto Nº 205 de 24 de julio de 1962, por el cual se concede un permiso.

Resuelto Nº 205 de 8 de agosto de 1962, por el cual se renueva un permiso.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto Nº 957 de 3 de diciembre de 1962, por el cual se inscribe en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística una pieza musical.

MINISTERIO DE TRAZ, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Contrato Nº 35 de 4 de septiembre de 1962, celebrado entre el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública en representación de La Nación, y el Dr. Donaldo H. Pertuz.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

MODIFICASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 121

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 121.—Panamá, 8 de enero de 1962.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que al señor Fernando Jolly, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº SAV-20-824, se le concedió mediante Resolución Nº 120 del 27 de diciembre de 1961 permiso para aumento de poder, cambio de equipo y de frecuencia a la emisora Ondas del Canajagua en Las Tablas.

Que el Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones informa en memorándum dirigido a la Secretaría de Información de la Presidencia de la República, lo siguiente:

"Recomiendo: que en el párrafo 4º de la Resolución Nº 120 donde informa sobre el cambio de la frecuencia de 1040 kcs. por 1045 kcs. quede sin efecto y que deba leer: Frecuencia 1040 kcs. (288.0 metros)".

RESUELVE:

Modificar la Resolución Nº 120 de fecha 27 de diciembre de 1961, por la cual se le concedió a Fernando Jolly, licencia para aumento de poder, cambio de equipo y de frecuencia de la emisora Ondas del Canajagua en Las Tablas, en el sentido que en el párrafo 4º donde informa sobre el cambio de la frecuencia de 1040 kcs. por 1045 kcs. quede sin efecto y que en su lugar lea: Frecuencia 1040 kcs. (288.0 metros).

El motivo del cambio fue por interferir con la Radio Mía en 1035, pero la frecuencia de Radio Mía fue cambiada a 645 y la interferencia ha cesado.

Los demás detalles de la emisora están contenidos en la Resolución Nº 120 del 27 de diciembre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

APRUEBASE UNA VENTA

RESOLUCION NUMERO 122

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 122.—Panamá, 9 de enero de 1962.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Jorge Rodríguez Auerbach, panameño, mayor de edad, radiodifusor, casado, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle 33 Este Nº 3-66 y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-36-317, ha vendido su estación de radiodifusión comercial HOR-58 denominada "Radio Rumbos", la cual opera en la frecuencia de 1100 kilociclos, onda larga, autorizada para operar en la ciudad de La Chorrera, cabecera del Distrito del mismo nombre en la Provincia de Panamá, al señor Jorge Manuel Arias, vecino de esta ciudad, casado, comerciante, con cédula de identidad personal Nº 8AV-6-752.

RESUELVE:

Aprobar, como en efecto se aprueba la venta hecha por el señor Jorge Rodríguez Auerbach al señor Jorge Manuel Arias, de la estación de radiodifusión HOR-58 denominada "Radio Rumbos" y se le concede permiso para seguir operando la estación de radiodifusión HOR-58 en la frecuencia de 1100 kilociclos, onda larga, en la ciudad de Panamá, cabecera del distrito del mismo nombre, en la Provincia de Panamá.

Fundamento: Decreto Nº 1124 del 15 de septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 2ª Sur—Nº 15-A-50

(Balcón de Barrera)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 13-A-50

(Balcón de Barrera)

Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.65.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

CONCEDESE UN PERMISO**RESUELTO NUMERO 205**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 205.—Panamá, 24 de julio de 1962.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Rogelio Orillac Navarro, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal Nº 8-92-683, con residencia en la Calle 6ª Altos del Golf Nº 14 de esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio permiso para instalar y operar un equipo de Radio-aficionado de Clase "B", en su residencia.

Que el señor Francisco A. Lamparero, Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, en su Nota Nº 62/435-B dirigida a la Secretaría de Información de la Presidencia, recomienda a este respecto lo siguiente:

"En atención a la solicitud elevada por el señor Rogelio Orillac Navarro, esta Dirección recomienda la expedición del permiso para que pueda instalar una estación de radio-aficionado de Segunda Categoría y de acuerdo con el detalle siguiente:

Ubicación: Calle 6ª Altos del Golf Nº 14, Panamá, R. de P.

Equipo: Fabricación Nacional.

Poder máximo: 100 vatios.

Distintivo: HP1RO.

Servicio: Radio-aficionado de Clase "B".

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Rogelio Orillac Navarro, de generales ya expresadas, para que pueda instalar y operar un transmisor Radio-aficionado de Clase "B" en la ciudad de Panamá y de acuerdo con el detalle arriba indicado.

Se concede este permiso por un período de cuatro (4) años prorrogables.

El Estado se reserva el derecho de cancelar la licencia en cualquier momento que lo considere necesario para la seguridad de la nación.

Fundamento: Decreto Nº 155 del 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,

Manuel Méndez G.

RENUEVASE UN PERMISO**RESUELTO NUMERO 206**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 206.—Panamá, 8 de agosto de 1962.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alfred Robert Rowley, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº N-4-438, con residencia en la Avenida 1ª y Calle 92 Paitilla de esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio la renovación del permiso para su Estación de Radio-aficionado que opera en su residencia y el cual le fue concedido por Resuelto Nº 4 del 21 de enero de 1960.

Que el Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, en su Nota Nº 62/427-R dirigida a la Secretaría de Información de la Presidencia de la República, informa a este respecto lo siguiente:

"Se recomienda la renovación solicitada del permiso al señor Alfred Robert Rowley, ubicada en Avenida 1ª y Calle 92 Paitilla, para la estación de primera categoría, conforme a lo establecido en los artículos 83 y 84 del Decreto 155."

RESUELVE:

Conceder al señor Alfred Robert Rowley, de generales ya expresadas, la renovación de su permiso para que pueda seguir operando su transmisor radio-aficionado de Clase "A", en la ciudad de Panamá, por un período de cuatro 4 años prorrogables, a partir de la fecha de este resuelto.

Fundamento: Decreto Nº 155 del 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,

Manuel Méndez G.

Ministerio de Educación
**INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA
UNA PIEZA MUSICAL**
RESUELTO NUMERO 967

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resuelto número 967.—Panamá, 3 de diciembre de 1962.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Antonio Ternes de Reuter, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad

personal Nº 3-AV-102-503, casado, vecino de la ciudad de Colón, ha solicitado en memorial de 26 de noviembre de 1962, al Ministerio de Educación, la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en este Ministerio, de la composición musical titulada "It's Joy to Dance With You", de la cual es autor de la letra y la música;

Que esta composición musical es un valse y tiene un total de cuatro (4) compases de introducción y treinta y dos (32) compases de coro;

Que el solicitante ha dado cumplimiento al ordinal 4º del Artículo 1914 del Código Administrativo, depositando la partitura musical para piano y copia de la letra de esta pieza musical,

RESUELVE:

Inscribise en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en el Ministerio de Educación, la pieza musical titulada "It's Joy to Dance With You", cuyo autor de la música y de la letra es el señor Antonio Ternes de Reuter.

Expidase a favor del interesado, el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ALFREDO RAMIREZ.

El Viceministro de Educación,

Manuel Solís Palma.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 35

Entre los suscritos, a saber: Dr. Bernardino González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno, y el Dr. Donald H. Pertuz, colombiano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar servicios profesionales como Médico Director de Unidad Sanitaria de 5ª Categoría, en el Centro de Salud de Bocas del Toro.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a pagar el "Impuesto sobre la Renta" y las cuotas del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas, o en defecto de éstos, cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista, como única remuneración por sus servicios, la suma de trescientos balboas (B300.00) mensuales, imputables al Artículo Nº 1236701.101 del Presupuesto vigente.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: La duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del 1º de agosto de 1962. Al vencerse el período expresado, la Nación entregará al Contratista, sin cargo para éste, pasaje de regreso al lugar de su procedencia.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueren contrarias a la Ley;

b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación;

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un mes de anticipación;

d) El mutuo consentimiento de las partes;

e) Por motivo de negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio, en los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualesquiera que sean las causas de la resolución de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: La Dirección de Salud Pública, se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Por la Nación,

DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ,
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista,

Dr. Donald H. Pertuz.

Reitrendado:

Alejandro Romón Cantero,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 4 de septiembre de 1962.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 13

(DE 31 DE AGOSTO DE 1962)

por el cual se aprueba en todas sus partes el contrato celebrado entre el señor Alcalde del Distrito, en representación del Municipio de Colón, y el señor Augusto Samuel Boyd Jr., en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Compañía Cemento Panamá, S. A.,

El Consejo Municipal de Colón, en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución número 38, de 30 de noviembre de 1961, esta Corporación autorizó al señor Alcalde del Distrito para celebrar y firmar un contrato con la Compañía Cemento Panamá, S. A., por un período de cinco (5) años;

Que, mediante el oficio número 164, de agosto de 1962, el señor Auditor Provincial, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 73 de la Ley número 8 de 1954, emitió concepto favorable sobre dicho contrato; y

Que, el mencionado contrato ha sido debidamente firmado con fecha 2 de agosto de 1962,

ACUERDA:

Artículo 1º Apruébase en todas sus partes el contrato suscrito el 2 de agosto de 1962, entre el señor Alcalde del Distrito, en nombre y representación del Municipio de Colón, y el señor Augusto Samuel Boyd Jr., en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Compañía Cemento Panamá, S. A., y que a la letra dice:

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Daniel Delgado Duarte, varón, panameño, casado, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-17-185, en su carácter de Alcalde del Distrito de Colón, debidamente autorizado por el Honorable Consejo Municipal, mediante la Resolución número 38 de 30 de noviembre de 1961, por una parte, y quien en adelante se llamará El Municipio, y el señor Augusto Samuel Boyd Jr., varón, panameño, casado, vecino de la ciudad de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-15-824 en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad Cemento Panamá, S. A., de este domicilio, cuya personería consta mediante Escritura Pública número 920 de 25 de junio de 1947, por otra parte, y quien en adelante se llamará La Compañía, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Municipio declara que grava a La Compañía con la suma de siete mil doscientos balboas (B.7,200.00) anuales, a razón de seiscientos balboas (B.600.00) por mes o fracción de mes, para los efectos del impuesto a que se refiere el Artículo Nº 1 del Acuerdo número 19 de 23 de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961) por el cual se modificó el inciso C del numeral 28 del Artículo número 1 del Acuerdo número 4 de 16 de febrero de 1956 y, así lo acepta y conviene La Compañía.

Segundo: El Municipio garantiza a La Compañía no aumentar el gravamen a que se refiere la cláusula retroproxima pasada durante el período mínimo de cinco años (5), contando a partir desde el Primero de enero de 1962. Y queda expresamente entendido y convenido entre las Partes que este plazo quedará prorrogado por otro lapso de cinco (5) años, salvo el caso de que dentro de los tres meses últimos anteriores y finales al

venimiento del lapso de cinco (5) años de que aquí se trata, El Municipio resuelva expresamente que no desea dicha prórroga.

Tercero: Es entendido que en el caso de que el presente contrato cese al terminar los cinco años del presente período, por haber El Municipio declarado expresamente que no desea la prórroga, La Compañía no tendrá derecho a reclamo contra dicho Municipio por daños y perjuicios emanados de la terminación del contrato.

Cuarto: Queda expresamente determinado y convenido que La Compañía cumplirá las siguientes obligaciones y prerrogativas a favor del Municipio:

a) se obliga a emplear en las plazas que se vayan creando y a reemplazar en las vacantes que se produzcan en los empleos de La Compañía por personas oriundas y residentes dentro del Municipio de Colón.

b) rebajará el 10% bajo precio de Venta sobre los sacos de Cemento que necesite y adquiera El Municipio por compra en La Compañía.

c) se obliga a adquirir todas las placas del equipo rodante de La Compañía ante El Municipio.

d) contribuirá anualmente con mil sacos de Cemento, tipo Standard, para que el Municipio lo destine a las obras de beneficio público que así considere.

Quinto: Queda expresamente entendida y convenido que este contrato, aparte del objeto específico a que se refiere en las cláusulas anteriores no envuelve otros reconocimientos ni prerrogativas de parte de El Municipio en favor de La Compañía. Tampoco otorga ni concede a La Compañía derechos, franquicias, exoneraciones o licencias municipales.

Sexto: El gravamen a que se refiere la cláusula primera de este contrato se pagará mensualmente en la Tesorería Municipal y con sujeción a los requisitos de la ley.

Séptimo: La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, de parte de La Compañía, faculta automáticamente a El Municipio para considerar este contrato revocado y sin valor alguno, sin que La Compañía pueda entablar a este respecto reclamación por daños y perjuicios.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato a doble ejemplar en la ciudad de Colón a los dos días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos (1962).

El Municipio,

DANIEL DELGADO DUARTE,

Céd. Nº 8-17-185,

Alcalde del Distrito.

La Compañía Cemento Panamá, S. A.,

Augusto Samuel Boyd Jr.,

Presidente y Representante Legal.

Céd. Nº 8-15-824.

Artículo 2º El contrato transcrito en el artículo precedente se elevará a escritura pública y junto con él se protocolizarán el presente Acuerdo, la Resolución número 38 de 30 de noviembre de 1961, mediante la cual se autorizó al señor Alcalde del Distrito para la celebración de dicho contrato, y el Oficio número 164 de 16 de agosto de 1962, del señor Auditor Provincial, en el cual consta su concepto favorable.

Artículo 3º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el Palacio Municipal de Colón a los treinta (30) días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos (1962).

El Presidente,

El Secretario,

JULIO E. HARRIS,

Rafael E. Corcho Osorio,

Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 31 de agosto de 1962.

Aprobado:

El Alcalde,

El Secretario,

DANIEL DELGADO DUARTE,

Isabel Estrada P.

ACUERDO NUMERO 16
(DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1962)

por el cual se transfieren dos mil novecientos balboas (B.2,900.00) del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia fiscal.

El Consejo Municipal de Colón.

en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que, con el objeto de ajustar en el Presupuesto de la presente vigencia fiscal las partidas de gastos de varios artículos que se encuentran agotadas o con saldo insuficiente para las obligaciones de noviembre y diciembre de 1962, y para pagar la suma de B.1,145.00 de la banda de coronas de la Guardia Nacional, Sección de Colón, el señor Auditor Provincial, mediante oficio número 232 de 14 del que rige, se permitió recomendar al señor Alcalde del Distrito someter a la consideración del Honorable Consejo Municipal las transferencias que aparecen a continuación, así:

Gastos de Gobierno:

Transferir del artículo 30 B.250.00 y del artículo 48 B.250.00, o sea un total de B.500.00, distribuidos así: para el artículo 3 B.250.00; para el artículo 8 B.100.00; para el artículo 11 B.100.00; para el artículo 14 B.50.00; para el artículo 23 B.75.00 y para el artículo 36 B.50.00;

Gastos Misceláneos:

Transferir del artículo 86 B.2,100.00 y del artículo 93 B.300.00, o sea un total de B.2,400.00, distribuidos así: para el artículo 95 B.1,250.00; para el artículo 96 la suma de B.75.00; para el artículo 99 B.150.00; para el artículo 100 la suma de B.525.00; para el artículo 101 B.250.00 y para el artículo 103 B.150.00.

ACUERDA:

Artículo 19 Transfírense dos mil novecientos balboas (B.2,900.00) del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia fiscal así:

En el Capítulo Primero, Gastos de Gobierno, transfírense del artículo 30 B.250.00 y del artículo 48 B.250.00, o sea un total de B.500.00, distribuidos así: para el artículo 3 B.250.00; para el artículo 8 B.100.00; para el artículo 11 B.100.00; para el artículo 14 B.50.00; para el artículo 23 B.75.00 y para el artículo 36 B.50.00;

En el Capítulo Sexto, Misceláneas, transfírense del artículo 86 B.2,100.00 y del artículo 93 B.300.00, o sea un total de B.2,400.00, distribuidos así: para el artículo 95 la suma de B. 1,250.00; para el artículo 96 B. 75.00 para el artículo 99 B. 150.00; para el artículo 100 la suma de B. 525.00 para el artículo 101 B. 250.00 y para el artículo 103 B. 150.00.

Artículo 29 Este Acuerdo comienza a regir desde su sanción.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1962).

El Presidente,

Vicente E. Morales O.

El Secretario,

Rafael E. Corcho Osorio.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón 23 de noviembre de 1962.

Aprobado:

El Alcalde,

DANIEL DELGADO D.

El Secretario,

Ismael Estrada P.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR.

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 493, Asiento 70,413 del Tomo 320 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada Pansee S. A.

Que al Folio 186, Asiento 97,332 del Tomo 448 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"Por la presente se declara disuelta la Pansee S. A., a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2395 del 6 de noviembre de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 9 de noviembre de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las 11 de la mañana del día de hoy 15 de noviembre de 1962.

J. E. Barria A.,

Director General del Registro Público.

L. 19,371

(Única publicación)

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

AVISO DE LICITACION

SEGUNDA CONVOCATORIA

Suministro de materiales y equipo para construcción de líneas aéreas de distribución eléctrica para el Proyecto de Electrificación de las Provincias Centrales.

Por haberse declarado desierta la Licitación del 6 de noviembre de 1962, por suministro de materiales y equipo para construcción de líneas aéreas de distribución eléctrica, se avisa a los interesados que ésta se volverá a verificar el día 11 de diciembre de 1962 a las 10:00 a. m., sirviendo de base el mismo pliego de especificaciones y las addendas Nº 1, 2 y 3 incorporadas al mismo.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Los pliegos de especificaciones podrán obtenerse en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo, mediante el pago de B/. 5.00.

Panamá, 26 de noviembre de 1962.

Juan Alberto Morales,
Director General.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del señor Emanuel Lyons Orillac, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive, dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

"Vistos:

"En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierto el juicio de sucesión testamentaria de Emanuel Lyons Orillac, desde el 13 de marzo de mil novecientos sesenta y dos, fecha de su defunción; y que son sus legatarios las siguientes obras de beneficencia que funcionan en la ciudad de Panamá: Asilo Bolívar, Sociedad de Damas de la Caridad y Hogar del Niño Panameño; y que son también legatarios las personas que a continuación se indican: Bentriz Elena Lyons Morgan, Macy Margaret Lyons Morgan, Nidia de la Guardia Morgan, Mario Luis Romero de la Guardia, Victoria Eugenia Romero de la Guardia, Emanuel Romero de la Guardia, Rogelio Arisides Romero de la Guardia, Roberto Romero de la Guardia, Jaime Alberto Jácome de la Guar-

dia, Aida Teresa Jácome de la Guardia, José Rogelio Jácome de la Guardia, Viviana del Carmen Icaza de la Guardia, Roy Eduardo Icaza de la Guardia, Graciela Icaza de la Guardia, Juan Carlos Icaza de la Guardia, Emanuel Lyons Alfaro, Beatriz Esther Lyons, Dora Lyons Mario Luis Romero, Emanuel Roberto Romero y Ricardo Antonio Beaujon; y ordena:

1º Tener como Albacea de la sucesión al señor Emanuel Lyons Alfaro y como sustituto al señor Rogelio de la Guardia Lyons;

2º Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella;

3º Que se tenga a la Administración General de Rentas Internas como parte en este juicio para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario;

4º Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601; y

5º Que se tenga al Dr. Eduardo Alfaro como apoderado especial del Albacea de la sucesión, en los términos del mandato conferido.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Jorge A. Rodríguez Byne, (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 21662

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Idalia Rodríguez F., cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Stanley Rodríguez G., advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará a un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 21744

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general, por este medio,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Carmen María Pacheco de Ampudia, se ha dictado un auto de declaración de heredera que en su parte resolutive dice: "Juzgado Primero del Circuito.—Colón, trece de julio de mil novecientos sesenta y dos.

"Vistos: ...
"Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y en desacuerdo en parte, con la opinión del señor Fiscal,

DECLARA:

"Primero: Que está abierta la sucesión intestada de la señora Carmen María Pacheco de Ampudia, desde el día 14 de noviembre de 1960, fecha de su deceso.

"Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros Judith Ampudia Pacheco, hoy de Hayott, en su condición de hija de la causante. Con relación a las demás poderdantes, que no han establecido el parentesco con la difunta, se haría a la medida de lo que vayan haciendo, dentro del término del emplazamiento;

"Tercero: Que comparezcan los que se crean con algún derecho en la sucesión a hacerlo valer. ORDENA: que se publiquen los edictos emplazatorios de que trata el artículo 1601 del C. J. Cópiase y Notifíquese. (fdo.) Prudencio A. Aizpú. (fdo.) José D. Ceballos, Srío."

De conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos, por el término de veinte (20) días, y copia del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

Colón, 20 de julio de 1962.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPÚ.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L.26824

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del finado Calixto Guevara Arrue, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, doce de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos: ...

Habiendo pues acompañado los documentos que para el caso exige el Artículo 1621 del Código Judicial, el que firma Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierta en este Juzgado la sucesión intestada del finado Calixto Guevara Arrue desde el día 29 de octubre de 1961 fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es heredera sin perjuicio de terceros la señora Dalila García Guevara de Mirones en su condición de sobrina del causante; quien acepta la herencia a beneficio de inventarios; y

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión intestada todas las personas que tengan interés en ella;

Segundo: Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial. Téngase al representante del Fisco como parte interesada en la presente sucesión para los efectos del pago de impuesto mortuario.

Notifíquese, cópiase y cúmplase.—El Juez, Ramón L. Crespo.—La Secretaria, Ida R. de Juliao".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy trece de noviembre de mil novecientos sesenta y dos; y copias del mismo se mantienen a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

La Secretaria,

RAMON L. CRESPO.

Ida R. de Juliao.

L. 25.424

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 21

El suscrito Juez Primero del Circuito de Coatlá, y su Secretaría al público en general;

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Manuel de Jesús Campos Lloreta, presentada por el Lic. Orlando

Tejeira Q., en representación de Hermenegildo Campos Cervantes, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Panamá, octubre treinta y uno de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por esta causa, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

DECLARA:

1º Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión de Manuel de Jesús Campos Llorete, desde el día de su defunción ocurrida el veinticuatro de febrero de este año.

2º Que es su heredero sin perjuicio de tercero su hijo Hermenegildo Campos Cervantes, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, con residencia en la ciudad de Aguadulce y con cédula de identidad personal número 2-28-829; y

ORDENA:

3º Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que tengan interés en él.

4º Que se fije y publique el edicto señalado en el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Raúl E. Jaén P.—(fdo.) Emma Taxila Conte.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el término de veinte días y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un periódico diario de la ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial, lo que se hace hoy, seis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

RAUL E. JAEN.

La Secretaria,

Emma Taxila Conte.

L. 10485
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 44-A

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto Sobre Inmuebles al público,

HACE SABER:

Que el señor Fermín Domínguez Cedeño, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Caimito, Distrito de Capira de una extensión superficial de cincuenta hectáreas (50 Hts.) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: camino que va de Caimito a Ollas Arriba, quebrada Marcelina, Migdonio Salcedo, Felipe Becerra, camino, Joaquín Becerra.

Sur: quebrada de Los Molejones.

Este: terrenos nacionales y José Núñez.

Oeste: Río Caimitillo.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y dos.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras,

Dulys Romero de Medina.

L. 83441
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, encargado de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que la señora Juana Fernández de Alzamora, mujer, mayor de edad, casada, panameña, maestra de enseñanza

za primaria, con residencia en la Ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal número 2-12-885, solicita en su propio nombre, a esta Administración Provincial de Rentas Internas, se le adjudique título de plena propiedad, por compra, un globo de terreno nacional, denominado "La Ponderosa", ubicado en jurisdicción del Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, río Chorrerita; Sur, terrenos nacionales; Este, camino Real que conduce de Rincón de Las Palmas hacia Curuquita Chiquita; y Oeste, terrenos nacionales, con una extensión superficial de ocho hectáreas con siete mil metros cuadrados (8 Hect. 7,000 m2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para su publicación en un diario de la Ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, a las cuatro de la tarde.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé,

EURIBIADES AROSEMENA.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 10,404
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 119

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Posado Alabarcá, ha solicitado mediante su apoderado legal el Licenciado Teodoro Villarrué para él y sus menores hijos Beridiana, Tomás y Carmen Alabarcá, un globo de terreno a título de propiedad, gratuito, ubicado en Trinidad Arriba, Corregimiento de El Cacao, Distrito de Capira, de una extensión superficial de veinte hectáreas dos mil metros cuadrados (20 Hct. 2,000 m2) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: tierras nacionales y camino de Lídice a El Cacao;

Sur: Jacinto Gómez con quebrada de Las Vueltas de por medio;

Este: Jacinto Gómez;

Oeste: tierras nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 165 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira por el término de quince días calendarios para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras,

Dulys Romero de Medina.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 69

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Andrés Torres, varón, mayor de edad, soltero pero jefe de familia, con cédula de identidad personal Nº 2-118-1884, ha solicitado de esta Administración, la adjudicación definitiva y a título de propiedad en gracia, del globo de terreno denominado "El Cicuero", ubicado en el Distrito de Calobra, de una superficie de ochenta y tres hectáreas con seis mil quinientos metros cuadrados.

dos (33 Hect. 6,500 m².) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales;
Sur: terrenos nacionales ocupados por Máximo y Valentín Rodríguez y Manuel Aguilar;
Este: Camino real que conduce de La puente Piña a Piña; y
Oeste: terrenos nacionales y terreno solicitado por José H. Rodríguez.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Calobre por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término; y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial, para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 22 de Febrero de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 177

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Moisés Barria, varón, mayor de edad, panameño, soltero, Jefe de familia agricultor natural y vecino del Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad número 9-114-1966, en representación de su menor hijo, Manuel Barria, ha solicitado a esta Administración la adjudicación en gracia a La Nación, del globo de terreno denominado "El Salero", ubicado en el Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, de una superficie de dos hectáreas con siete mil metros cuadrados (2 Hts. 7,000 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Llano Bonito;
Sur: Carretera Interamericana;
Este: Camino a Calabacito a Rincón Largo, y,
Oeste: Leonardo Barria, y El Rasca.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía Municipal del Distrito de Santiago, por el término legal de quince (15) días hábiles, otra copia, se fijará en esta Administración por igual término, y otra, se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces en dicho órgano del Estado, todo para conocimiento del público, a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos, con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 24 de Octubre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 337

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Abundio, Arcadio y Catalino Camaño, varones, mayores de edad, panameños, agricultores, cedulados números 9-120-205, 9-AV-101-859 y 9-119-1211, respectivamente, el primero soltero y los dos últimos casados, han solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "Los Guaramus", ubicado en Monte Grande, Distrito de Cañazas, de una superficie de treinta y una hectáreas con mil ciento catorce metros cuadrados (31 Hts. 1,114 M²) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, tierras nacionales y terreno de los hermanos Esteban, Fernando y Angel Guerra;

Sur, tierras nacionales;

Este, tierras nacionales; y

Oeste, tierras nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Cañazas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por 3 veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 27 de noviembre de 1961.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Boquete, por este medio cita, llama y emplaza a Paulino Inocencio Vejerano, indígena, natural de Soloy, jurisdicción del Distrito de San Lorenzo y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra y que a la letra dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Boquete.—Auto Nº 17.—Ramo Penal.—Boquete, quince (15) de agosto de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Vistos:

Por todo lo anterior, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Boquete, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Paulino Inocencio Vejerano, cuyo paradero se desconoce, y quien es panameño (indígena), natural de Soloy, Distrito de San Lorenzo, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones; para notificar la parte resolutoria de este auto, librese edicto emplazatorio, confirmase la detención preventiva decretada por el funcionario de instrucción; se abre a prueba la causa con 5 días de término; oportunamente se señalará fecha para la vista oral; el encausado debe de proveer los medios de su defensa.

Notifiquese.—El Juez, D. S. Carrera.—Domingo Silos Carrera.—La Secretaria, Silvia Esther de Miranda".

Al procesado se le advierte que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Paulino Inocencio Vejerano, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal, siendo las cuatro de la tarde 4 p. m. de hoy doce (12) de septiembre de mil novecientos sesenta y dos (1962), copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para que se publique por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

DOMINGO SILOS CARRERA.

Silvia Esther de Miranda.

(Segunda publicación)